

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO PRIMERO

Organización y atribuciones de los Tribunales militares

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á todos los Consejos de guerra.

Sección primera.

Reglas generales para la celebración de los Consejos de guerra.

(Continuación.)

Si tampoco los hubiere del empleo correspondiente, se completará el número con Oficiales de graduaciones inferiores, dándose la preferencia á los más caracterizados y más antiguos.

Cuando no haya individuos del Cuerpo Jurídico militar para asistir como Asesores en los casos en que proceda á los Consejos de Guerra, nombrará el Gobernador un Letrado, prefiriendo á los del Cuerpo Jurídico de la Armada y á los funcionarios de justicia del orden civil, y á falta de todos, el Consejo se celebrará sin asistencia de Asesor.

Art. 64. En las causas seguidas por delitos no comprendidos en el artículo anterior, si no hubiese número suficiente de Vocales para constituir el Consejo de guerra respectivo y faltase Asesor, se suspenderá la celebración

del mismo hasta que las circunstancias permitan que se verifique según las reglas generales.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del Consejo.

Art. 65. El Consejo Supremo de Guerra y Marina ejercerá la suprema jurisdicción en el Ejército y la Armada, además de las funciones consultivas que las leyes ó los reglamentos le señalen.

Art. 66. El Consejo depende del Ministerio de la Guerra. En cuanto á su organización y atribuciones es común á las jurisdicciones de Guerra y Marina lo establecido en esta ley.

Art. 67. El Consejo se compone de un Presidente, catorce Consejeros y dos Fiscales.

El Presidente será Capitán General de Ejército ó Teniente General.

Un Consejero, Teniente General.

Un Vicealmirante.

Seis Generales de División.

Dos Contraalmirantes.

Tres Togados del Cuerpo Jurídico militar.

Un Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Un Fiscal militar, General de División.

Un Fiscal Togado del Cuerpo Jurídico militar.

El Gobierno, en vista de las necesidades del servicio podrá nombrar en casos especiales para la plaza de Vicealmirante un Contraalmirante, y para una de General de División, un Teniente General.

Para una de las dos plazas de Consejeros asignadas á los Contraalmirantes, podrá significar el Ministerio de Marina, cuando lo considere conveniente al servicio, uno de los Generales de igual categoría de los demás Cuerpos militares de la Armada.

La falta de número indispensable de Consejeros de la clase de Generales para formar las Salas, se suplirá con los

Tenientes Generales y Generales de División que se hallen en turno para constituir los Consejos de guerra. La de Consejeros Togados del Ejército se suplirá por el Auditor general de Castilla la Nueva, y la de Consejero Togado procedente de Marina por el Asesor general del Ministerio del ramo.

Art. 68. Será Secretario del Consejo un General Brigada, proveyéndose una de cada cuatro vacantes en un Oficial general de la Armada de la misma categoría.

Art. 69. A las órdenes de los Fiscales respectivos, y para desempeñar los trabajos de las Fiscalías, habrá en cada una un Teniente fiscal primero y tres Tenientes fiscales segundos.

Art. 70. El primer Teniente fiscal militar será General de Brigada, y el primer Teniente fiscal Togado, Auditor general de Ejército.

Dos segundos Tenientes fiscales militares pertenecerán á la clase de Coroneles de Ejército, y otro á la de Capitán de navío.

Dos segundos Tenientes fiscales Togados serán Auditores de Guerra de distrito, y otro de la misma categoría, del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 71. Para los negocios de justicia tendrá el Consejo dos Secretarios Relatores, Tenientes Auditores de Guerra de primera, segunda ó tercera clase, y uno de las mismas categorías del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 72. La organización de la Secretaría y del Archivo se determinará por el reglamento del Consejo.

Art. 73. El Consejo se entenderá con el Ministerio de Marina en los asuntos propios de este ramo.

Art. 74. Los nombramientos de los Consejeros y de los demás funcionarios dependientes del Consejo se harán por el Ministerio de la Guerra.

Para la provisión de las plazas correspondientes á la Armada precederá la significación oportuna del Ministerio de Marina.

Art. 75. El tratamiento del Consejo es impersonal.

Art. 76. El Presidente, los Conse-

jeros, los Fiscales, los Tenientes fiscales primeros y el Secretario, serán nombrados por Real decreto, en el que se expresarán las condiciones de aptitud legal del elegido.

El Consejo, antes de dar posesión á los nombrados, eximirá si reúnen las condiciones necesarias.

En caso negativo ó de ocurrir alguna duda, suspenderá la posesión dando cuenta al Gobierno.

Art. 77. El Presidente, los Consejeros, los Fiscales, Tenientes fiscales primeros y el Secretario, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, prestarán juramento ante el Consejo Pleno, en la forma que el reglamento determine.

Los Tenientes fiscales segundos, Secretarios Relatores, Oficial mayor de la Secretaría y Archivero, lo prestarán ante el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II

De la constitución del Consejo en Pleno Reunido y Salas.

Art. 78. El Consejo conocerá de los asuntos de su competencia, constituyéndose en Pleno, en Reunido y en Salas separadas, que se denominarán de justicia y de gobierno.

Art. 79. Todos los días, á excepción de los de fiesta religiosa ó nacional, se reunirá el Consejo. Sus sesiones durarán cuatro horas por lo menos, habiendo asuntos de que tratar.

Sección primera,

Del Consejo Pleno.

Art. 80. Componen el Consejo Pleno los Consejero y Fiscales.

Ordinariamente se reunirá una vez á la semana.

Art. 81. No podrá constituirse el Consejo Pleno sin la asistencia de ocho Consejeros por lo menos, uno necesariamente Togado.

Art. 82. Corresponde al Consejo Pleno:

1.º Evacuar los informes en que así se prevenga de Real orden.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS.

Núm. 2.399.

Realizado el libramiento núm. 44 de 19.342'69 pesetas, expedido por la ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento, para verificar el del expediente de expropiación del término municipal de Córdoba, con motivo de la construcción de la carretera de segundo orden de Montoro á Rute, trozos 5.º, 6.º y 7.º, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, he dispuesto señalar el día 20 del mes actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde de esta capital, para que tenga efecto dicho pago, y á cuyo acto concurrirán los interesados comprendidos en la lista que se publica á continuación ó sus representantes legales, y el Pagador de Obras públicas, á fin de que se llenen los requisitos del art. 62 del reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; representando á la Administración en el acto del pago el Sr. Alcalde de esta capital, cuya autoridad deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 61 y con los demás de la Ley y el reglamento que al acto del pago se refieren.

Córdoba 11 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

Lista de los interesados en el expediente de expropiación de la carretera de segundo orden de Montoro á Rute, trozos 5.º, 6.º y 7.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

Número de orden	Nombres de los interesados	Residencia
1	D. Eduardo Moreno Pinos	Córdoba
2	Herederos de D. Juan Manuel Moreno y otros	Idem
3	D.ª Josefa Milla y Beltrán y otras	Idem
4	Herederos de D. Lucas Casado Ruiz	Castro del Rio
5	D. Francisco Javier Criado Ruiz	Idem
6	D. Francisco Javier Criado Ruiz	Idem
7	Sr. Conde de Clavijo, representante don Antonio Escamilla	Córdoba
8	Herederos del Sr. Conde de Luque, representante D. Antonio Escamilla	Idem
9	Sr. Duque de Almodovar del Valle	Idem
10	Herederos del Sr. Conde de Luque, representante D. Antonio Escamilla	Idem
11	Herederos de la Sra. Marquesa de Guadalcázar, representante D. Manuel Enriquez	Idem

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, P. A., Enrique Riquelme.

Núm. 2.400

Realizado el libramiento núm. 43 de 5.240'44 pesetas, expedido por la ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento, para verificar el del expediente de expropiación del término municipal de Castro del Rio, con motivo de la construcción de la carretera de segundo orden de Montoro á Rute, trozo 8.º, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, he dispuesto señalar el día 23 del mes actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Castro del Rio, para que tenga efecto dicho pago, y á cuyo acto concurrirán los interesados comprendidos en la lista que se publica á continuación ó sus representantes legales, y el Pagador de Obras públicas, á fin de que se llenen los requisitos del art. 62 del reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; representando á la Administración en el acto del pago el señor Alcalde de Castro del Rio, cuya autoridad habrá de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 61 y con los demás de la Ley y el reglamento que al acto del pago se refieren.

Córdoba 11 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

Lista de los interesados en el expediente de expropiación de la carretera de Montoro á Rute, sección 2.ª, trozo 8.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO DEL RIO

Numero de orden	Nombres de los interesados	Residencia
1	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Córdoba
2	Herederos del Sr. Conde de Luque, representante D. Antonio Escamilla	Idem
3	D. José M. Rioboo	Idem

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, P. A., Enrique Riquelme.

MONTES

Circular núm. 2.388

Que la conservación de los montes públicos es una importantísima cuestión de utilidad pública por la decisiva influencia que ellos ejercen en el régimen de las aguas, evitando las inundaciones y haciendo que aquellas mantengan y alimienten paulatina y constantemente los ríos, arroyos y veneros; por el firmísimo apoyo que prestan á la ganadería y agricultura; por su acción regularizadora de los climas y la no menos marcada que sobre la salubridad ejercen, cosa es admitida ya incondicionalmente en todos los países cultos. Por eso nuestra legislación vigente dedica una especial protección á tan benéfica cuanto valiosa riqueza, y por lo mismo considero uno de mis más importantes cuidados atender á su conservación, protección y mejora. Para lograrlas es desde luego indispensable que los Ayuntamientos y más particularmente los Alcaldes, cumpliendo exactamente cuantos deberes les imponen las leyes y reglamentos forestales, secundem vigorosamente mi acción en favor de tal riqueza natural.

Y como quiera que desde este punto de vista deje bastante que desear por regla general la conducta observada por las autoridades locales de esta provincia, he resuelto dirigirme á los señores Alcaldes por la presente circular exigiéndoles el puntual cumplimiento de las citadas leyes y reglamentos, sin lo cual no será posible atajar la destrucción de nuestras masas arbóreas, ni ofrecerán resultado práctico alguno cuantos cultivos y mejoras en los montes públicos de la provincia intentarse pudieran.

La buena custodia de estos no hallándose completamente garantida, así por la deficiencia del personal que la tiene á su cargo, cuanto por pesar sobre este mismo personal otros muchos é importantes servicios que cumplir, exige forzosamente y por tal razón, mayor rigor en la sanción penal, para que el escarmiento por esta producido, supla en lo posible la falta de una asidua y constante vigilancia.

En su consecuencia, recomiendo á los señores Alcaldes cumplan en lo sucesivo cuantos deberes les impone la legislación vigente de montes, y más principalmente los artículos desde el 49 hasta el 55 inclusivos de la reforma de la legislación penal de montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884. referentes á la tramitación que debe darse á los expedientes de denuncias, sustanciando en el preciso término de ocho días, cuantos de esta clase se hallen pendientes en sus respectivas Alcaldías.

Al propio tiempo deben poner los señores Alcaldes especial cuidado en cumplir lo que previenen los artículos 32, 33, 34 y 35 de la citada reforma, pues según los datos que obran en la Sección de Fomento y en distrito forestal de la provincia, son bastantes los descubiertos por ingresos del 10 por 100 con destino al fomento y mejora de los montes públicos, no pocos los casos de aprovechamientos vecinales para los que no se ha solicitado y obtenido la necesaria licencia de distrito forestal, y harto numerosos

los expedientes de denuncia pendientes de resolución en las Alcaldías.

Decidido este Gobierno de provincia á regularizar y encauzar la administración pública de la misma, así en este ramo como en los demás que le corresponden, habrán de tener entendido los señores Alcaldes que no se tolerará por más tiempo la más ligera negligencia ú omisión, y que se aplicarán con todo rigor las correcciones que señalan las leyes y reglamentos vigentes, á todos aquellos que dejasen de cumplir cuanto en la presente circular se les ordena.

Córdoba 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

MINAS

Núm. 2.391.

Notificación

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante legal en ella, don Ginés Martínez, registrador del denuncia para la mina Carmen, sita número 2687 del término de Hornachuelos; se notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto declarándolo nulo, fenecido y sin curso, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, por no haberse presentado en el plazo que se le concedió, el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas y título de propiedad.

Y en cumplimiento del artículo 40 de la vigente Ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

Circular núm. 2.378

El día 3 del corriente fué extraviado del término de Villaviciosa y de la propiedad del vecino de Villanueva del Duque, Simeón Fernández Español, una burra rucia, de 5 años, alzada regular, estrecha de pechos, redonda de nalgas, y larga de los cascos delanteros.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada burra, y caso de ser habida, la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar aquellas en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

Diputación provincial de Córdoba

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 4, 6, 9, 11, 18, 20, 22 y 24 de Septiembre de 1890.

Sesion del dia 9 de Septiembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Viguera, Murillo, Sánchez Guerra, Escamilla, Velasco y Matilla de la Puente.

(Continuación.)

Aprobar asimismo la anulación del vale número 36, expedido á favor de D. Angel de Codes y Losada en 1.º de Febrero de 1888, y que, en equivalencia y por haber sufrido extravío el citado documento, se dé al interesado otro por duplicado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Conceder un mes de licencia á D. Antonio de la Cruz y Heredia, Inspector de la Casa Socorro-Hospicio, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Que por conducto del Sr. Gobernador civil, se reclame de don Aurelio Fernández, Administrador que fué de la hijuela de expósitos de Aguilar, una relación justificada y detallada de las cantidades que se le adeudan por haberes, como asimismo las satisfechas de su propio peculio y que corresponden desde la fecha en que citado señor, tomó posesión del cargo, hasta el 30 de Junio de 1889, con el fin de que una vez aprobada, pueda hacerse la oportuna consignación en el próximo presupuesto adicional; y otra relación también justificada, de las sumas que se le adeuden por haberes y suplementos desde 1.º de Julio de 1889 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, cuyas obligaciones corresponden al presupuesto refundido que hoy rige.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesion del dia 11 de Septiembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Murillo, Viguera, Sánchez Guerra, Escamilla, Viñas, Velasco y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acceder á una instancia de Gerónimo Royón y Recio, de esta vecindad, en solicitud de que se le conceda asistir á las clases de ciegos en la Casa Socorro-Hospicio, á fin de adquirir en ellas la enseñanza gratuita de la música.

Remitir al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Buja-

lance, respectivas al año económico de 1887 á 88, á fin de que se sirva elevarlas al Tribunal de las del Reino, y que han sido reclamadas por la Dirección general de Administración local.

Idéntico acuerdo recayó en el expediente instruido por examen de la cuenta municipal de Priego, correspondiente al año de 1888 á 1889.

Anunciar la subasta para el arrendamiento de la haza nombrada *La Capilla*, al pago de la Fuensanta, término de esta capital, cuyo predio pertenece de por mitad á la Beneficencia provincial y al Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.

Ordenar al Director de carreteras provinciales, pase á reconocer inmediatamente las obras ejecutadas y materiales acopiados por el contratista de la construcción de una atagea modelo número 9, reparación del pontón, modelo número 19, en el proyecto de carretera provincial, comprendido entre la Rambla y San Sebastián de los Ballesteros, en la de Posadas á la primera de dichas poblaciones; y certifique de su resultado, dándose después cuenta á la Comisión para la resolución que corresponda.

Aprobar una relación de socorros y material, facilitados por el Ayuntamiento de Lucena á los reclusos en el correccional de dicha ciudad, durante el mes de Junio último, y que se abone su importe de 1.383 pesetas 25 céntimos en carta de pago á favor de aquel Ayuntamiento, y á cuenta de su débito por repartimiento de 1889 á 90.

Que se satisfaga á los señores Haurich y Compañía de Barcelona las 3.763 pesetas y 95 céntimos, importe de las láminas de las obligaciones por la deuda de esta Excmo. Diputación; y que la entrega de los títulos á los acreedores, se haga por el orden de las series, A. B. C. D.

Que en vista de haberse declarado desierta la cuarta subasta para la impresión del BOLETIN OFICIAL, se oigan proposiciones por término de 8 días, dentro del tipo y condiciones de la última subasta anunciada, y que se dé cuenta con el resultado.

Conceder ingreso en el Hospital de Crónicos, en la primera vacante que haya, á Carmen Fernández Granados de esta vecindad, que reúne las condiciones reglamentarias.

Que desde luego se libren á favor del Sr. D. Rafael Barroso y Lora, veinte pesetas que en concepto de dietas ha devengado como segundo Diputado propietario

al constituirse la sala del Tribunal contencioso-administrativo el día 19 de Abril último.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesion del dia 18 de Septiembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Viguera, Sánchez Guerra, Murillo, Delgado, Matilla de la Puente y Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifiestar al Sr. Gobernador civil los antecedentes y fundamentos que esta Comisión ha tenido en cuenta para adoptar su reciente acuerdo en el expediente relativo al abono por el Ayuntamiento de Lucena, de dos cartas de pago importantes diez mil pesetas, entregadas en 1880 á don Francisco Velasco, en equivalencia de un crédito, como contratista del suministro de maderas para el cuartel de Alfonso XII.

Consignar el sentimiento de la Corporación por las desgracias de familia que origina la falta de asistencia del Vocal Sr. D. Antonio María de Escamilla.

Que se abone al pintor y dorador, D. Rafael Díaz, el importe de la construcción de una moldura para el cuadro que ha donado á esta Corporación D. Rafael Romero de Torres, pensionado por la misma, y cuyo cuadro se titula *Los últimos Sacramentos*.

Abonar igualmente una cuenta presentada y satisfecha por el Sr. Secretario del Gobierno civil, D. Luis Rodríguez Bolaños, importante 91 pesetas 74 céntimos, por gastos de trabajos de carpintería y albañilería hechos en la separación de las habitaciones que ocupa el Gobierno civil en la casa calle del Liceo número 18, perteneciente á la Corporación.

Disponer que bajo la inspección del Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, se rectifique la tasación hecha por el perito que ha practicado el reconocimiento de los trabajos ejecutados por el contratista del vivero de vid americana en el lagar de Hoyos, término de Aguilar, de la uva pendiente de las cepas arrancadas.

Que se anuncie segunda licitación para la adquisición de primeras materias necesarias en los talleres de la Casa Socorro-Hospicio.

Devolver á Rafael Doblas, la fianza que tiene constituida para el cumplimiento de su contrata ya terminada, del suministro de

huevos al Hospital de Agudos y Casa Central de expósitos.

Que por la Intervención de Beneficencia se proceda con toda brevedad á la formación de las cuentas no rendidas aún por los ex-Administradores de las suprimidas hijuelas de expósitos de esta provincia, correspondientes á los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89 en sus períodos ordinario y de ampliación; y una vez terminadas se citen á dichos ex-Administradores para que las examinen y autoricen, á sus efectos.

Poner en conocimiento del señor Presidente, ordenador de pagos, á los efectos oportunos, lo solicitado por el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes, para que se le faciliten las dozavas partes del material de la Escuela, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para atender al pago de las medallas, de los diplomas, impresión de invitaciones á la adjudicación de premios y demás gastos de este servicio.

AYUNTAMIENTOS

Aguilar

Núm. 2.367.

D. Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hallándose depositada por orden de esta Alcaldía en poder de Manuel Palma Luque de estos vecinos, una mula cuyas señas se reseñan á continuación, encontrada en el cortijo nombrado del Polvillo de este término, se anuncia al público por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Gobernador civil, y de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, para que las personas que se crean con derecho á su reclamación, la deduzcan en el término de 30 días, á contar desde su publicación.

Aguilar 6 de Octubre de 1890.—Ricardo Aparicio.

Reseña de la caballería

Una mula, pelo castaño, peceña, lucera, edad sobre ocho años, alzada un metro 37 centímetros, ó sean seis cuartas y media, varios lunares en costillares y dorso.

Valsequillo

Núm. 2.393.

D. Ricar lo Aranda Chaves, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas pertene-

cientes al Pósito de esta villa y años 1867-68, 68 69, 69 70, 70-71, 71 72, 72-73, 73 74, 74 75, 75 76, 79 80 y 80-81, así como los expedientes justificativos, relevando la obligación de rendir las correspondientes a los de 1876 77, 77 78, y 78-79, por no haber ocurrido movimiento de fondos, quedan expuestas al público, en calidad de agravios, por término de treinta días, contados desde el de la fecha.

Valsequillo 8 de Octubre de 1890.—Ricardo Aranda.

Belalcázar

Núm. 2.394.

D. Pedro Murillo Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos titulares, dotadas con el sueldo anual de 990 pesetas cada una; se anuncia á concurso para los que deseen servir las, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento sus solicitudes en término de treinta días. La contrata será por cuatro años, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Belalcázar 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pedro Murillo.—El Secretario, José Amor López

Núm. 2.395.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Septiembre.

Sesion del día 7

Se aprobó el anterior, y el extracto de los acuerdos tomados en dicho mes.

Conceder una limosna de diez pestas á Antonio Serena.

Ayudar á la lactancia de un niño de Antonio Paredes Valsera.

Protestar del acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, que hace responsable á este Ayuntamiento, del alcance que le resulta al agente ejecutivo D. Pedro Rubio.

Sesion del día 28

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Se admitió la dimisión del cargo de Médico titular de esta villa, presentada por D. Antero Cabello, y se acordó anunciar las dos vacantes para proveerlas en propiedad.

Declarar partidas fallidas las cuotas de varios industriales del 3.º y 4.º trimestre del año de 1889 al 90.

Se acordó la distribución é inversión del mes, y que se remitan las cuentas mensuales y trimestral como está mandado.

Belalcázar 6 de Octubre de 1890.—El Secretario, José Amor López.—V.º B.º—Pedro Murillo.

Villanueva del Rey

Núm. 2.388.

D. Antonio Gómez Férrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borra-

dor por la Junta de mi presidencia, el repartimiento girado para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el corriente ejercicio económico, queda expuesto al público por término de diez días, en esta Secretaría municipal, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas así lo deseen, y aduicir las reclamaciones que á su derecho convingan.

Villanueva del Rey 6 de Octubre de 1890.—Antonio Gómez.—Es copia.—Manuel R. Barrios, Secretario.

Pedroche

ANUNCIO

Núm. 2.373.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declaradas por la Corporación que presido de extraordinaria urgencia las obras de reparación del edificio donde están instaladas estas Casas Consistoriales, se saca á pública subasta dicha obra bajo las condiciones que están de manifiesto en los pliegos formados al efecto, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los presupuestos necesarios etc.

Dicho acto tendrá lugar en la sala baja de dichas Casas Consistoriales, á los diez días siguientes contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las nueve en punto de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico y del Secretario de la Corporación.

El tipo de subasta será el de dos mil quinientas pesetas, y las proposiciones se harán á la verbal por el sistema de pujas á la llana.

Para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal ó en la caja general de Depósitos (ó sucursales), el 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización, ó bien hacer dicha consignación sobre la mesa en la primera hora de las dos que durará el acto; y el que resulte rematante constituirá la definitiva en el preciso término de cinco días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva, consistente en el 10 por 100 de referido tipo de subasta, ó fiador personal vecino de esta localidad, que pague una cuota mayor ó igual de contribución territorial al 3 por 100 de la cantidad afianzada, y que sea bastante su admisión á juicio del Ayuntamiento.

Las obras darán principio á más tardar á los tres días siguientes al en que se notifique dicha adjudicación definitiva, y se darán por terminadas lo más tarde á los treinta días siguientes del en que dé principio.

El importe del remate se librá al rematante una vez se terminen las obras, previo certificado de reconocimiento, que hará un perito designado por la Corporación.

La subasta se sujetará en un todo al art. 17 del Real decreto fecha 4 de Enero de 1883.

Lo que se hace público para la inteligencia de cuantas personas deseen interesarse en la misma.

Pedroche 7 de Octubre de 1890.—Mariano Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.377.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos acumulados de testamentaria de don Rafael de Castro y Torres, y su muger doña Rafaela Cortes y Muñoz, que se siguen en este Juzgado, he mandado anunciar segunda subasta, por término de quince días, para la venta de la casa perteneciente á la misma, que se describe á continuación:

Una casa, marcada con el número treinta y nueve en la plazuela de la Alhondiga de esta ciudad; linda: por la derecha saliendo, con calleja que dá paso á la Ribera, por la izquierda, con casa número cuarenta y uno de don Rafael Córdoba y con otra número cincuenta y uno nombrada de la Alhondiga, de don Leon Crespo, y por su espalda, con la Ribera del Guadalquivir, que ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros y diez y seis decímetros cuadrados, la cual ha sido tasada para su venta en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas.

5.500

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Plazuela de la Compañía número siete, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se admitirán posturas con baja del cinco por ciento del valor de la finca, siendo por lo tanto la postura inferior que puede admitirse la de cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente, al interesarse en la subasta, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

3.ª El rematante no podrá exigir otros títulos de propiedad de la finca que los que se hallan de manifiesto en la Escribanía, Plaza de las Cañas número catorce, donde podrán examinarlos las personas que piensen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—Manuel S. Belmonte.

Montilla

Núm. 2.385.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el ramo de embargo re-

ferente á causa contra José Villegas Lucena, por lesiones, se saca á pública subasta la finca siguiente, en cuarta subasta y sin sujeción á tipo.

La tercera parte de la casa número nueve de la calle Zarzuela Baja la cual ha sido justipreciada en la cantidad de cuatrocientas pesetas. 400

Para cuyo acto se ha señalado el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle Sotollón número cincuenta.

Advertencias

1.ª Que para hacer proposiciones, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual cuando menos, al diez por ciento del tipo.

2.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de la finca que se subasta, se encuentra instruido expediente posesorio; y que pagados que sean los derechos á la Hacienda, se inscribirá citada finca en favor del proesado; y que se encuentran de manifiesto las diligencias en la Secretaría del actuario, calle Sotollón número quince.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otras de igual tenor, en Montilla á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado.

Aguilar

Núm. 2.370.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías, cuyas señas expresarán, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición, y caso de ser habidas, sean remitidas unas y otras á mi disposición; cuyas caballerías fueron sustruidas de la cuadra de la casa morada de Antonio Guerrero Cabello en la villa de Puente Genil, la noche madrugada del primero de los corrientes, y por lo que instruyo las correspondientes diligencias.

Dada en Aguilar á 5 de Octubre de 1890.—Federico Baudín.—El Escribano actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Dos mulos, pelo negro, marcados, uno cerrado, el otro con cuatro años, este romo sin hierro, y el cerrado es bragado, con la cabeza cana, y herrado en el lado derecho del cuello, con un corazón.